

Asociación de Mayores de la Universidad de la Experiencia de Zaragoza

CAPÍTULO I.- CONSTITUCIÓN, FINES DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 1º.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.

Se constituye, en la ciudad de Zaragoza, la ASOCIACIÓN DE MAYORES DE LA UNIVERSIDAD DE LA EXPERIENCIA DE ZARAGOZA que se crea por tiempo indefinido, sin ánimo de lucro y acogida a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002 que lo desarrolla y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2º.- PERSONALIDAD JURÍDICA.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes, para el cumplimiento de sus fines. Pudiendo aceptar, poseer, adquirir, gravar, enajenar y arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizar actos de disposición y dominio sobre los mismos, comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción y seguir toda clase de procedimientos.

Artículo 3º.- DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

Esta Asociación Universitaria tendrá su domicilio legal en Paseo María Agustín 38, 50004 Zaragoza. El ámbito es el de la Autonomía de Aragón, siendo su dominio el de la Universidad y sus extensiones universitarias.

Artículo 4º.- COMPOSICIÓN.

Esta Asociación Universitaria estará compuesta, previa solicitud, por todos los alumnos y antiguos alumnos de la "Universidad de la Experiencia" de Zaragoza, así como por los alumnos que se incorporen en el futuro.

Artículo 5º.- FINES.

A) ACADÉMICOS

1 – Representar a los asociados ante los órganos de la Universidad.

2 – Gestionar, por medio de la "Universidad de la Experiencia", la participación de sus asociados, en calidad de "alumnos oyentes" en aquellas asignaturas de facultades o escuelas universitarias que, dada su capacidad, permitiesen el acceso.

3 – Estimular la asistencia de sus asociados a las conferencias y actos académicos organizados por la "Universidad de la Experiencia" en sus programas lectivos regulares.

4 – Colaborar con las autoridades universitarias en la extensión de la “Universidad de la Experiencia” a otros ámbitos territoriales, en cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades.

5 – Posibilitar el acceso a las bibliotecas públicas y otros servicios universitarios, mediante el disfrute por sus asociados de la tarjeta de identidad universitaria.

6 - Difundir los Programas Universitarios para Mayores (PUM) y lograr que se beneficien de los mismos el mayor número de Personas Mayores.

B) CULTURALES

Realización de actividades tanto culturales como lúdicas que contribuyan a complementar la oferta que realiza la Universidad de Zaragoza, organizando:

1 - Seminarios y Cursos.

2 - Conferencias y charlas de interés general.

3 - Proyección de películas, documentales y diapositivas.

4 - Visitas a museos y exposiciones.

5 - Excursiones con fines culturales y recreativos.

6 - Viajes para asistencias a congresos de mayores y otros actos culturales

C) SOCIALES

1 - Creación de un órgano de comunicación que cuide de su asistencia a espacios televisivos, radiofónicos o de prensa escrita, para difundir las actividades de la “Universidad de la Experiencia” y de la Asociación.

2 - Apoyar y participar en las obras sociales promovidas por la Universidad de Zaragoza, Organismos Oficiales y Consejos de Mayores.

3 - Celebración de actos y reuniones entre sus asociados como punto de encuentro de los mismos para mantener y reforzar los lazos compañerismo y de amistad.

Promover la colaboración con grupos de voluntarios y/o creación de estos. Promocionando la cooperación y el trabajo solidario.

5 - Estimular la participación de sus asociados en el cuidado del medio ambiente, las relaciones entre generaciones y las actividades para un envejecimiento activo.

6 - Conseguir para la Asociación cuantos beneficios, aportaciones y subvenciones estén al alcance de la misma, tanto estatales como autonómicas, universitarias, locales o particulares, coadyuvando así a la propagación de la cultura universitaria, haciendo efectivo el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades.

Artículo 6º.- DURACIÓN

Tendrá duración indefinida, salvo lo dispuesto en los Estatutos.

CAPÍTULO II.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 7º.- ASOCIADOS.

Esta Asociación estará abierta a aquellas personas que estén cursando o hayan terminado los cursos organizados en la “Universidad de la Experiencia de Zaragoza”, así como para los que puedan incorporarse en el futuro y que gocen de capacidad legal de obrar y no estén sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Artículo 8º.- DERECHOS

Los derechos que corresponden a los miembros de la Asociación son los siguientes:

- 1 – Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto, e intervenir en los debates que se planteen.
- 2 – Ser electo para cargos directivos o de representación.
- 3 - Ejercer representación cuando le sea conferida por la Junta Directiva.
- 4 – Intervenir en las gestiones y directrices, así como en los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas reglamentadas y estatutarias.
- 5 – Exponer en la Asamblea y a la Junta Directiva, todo lo que considere que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los fines de la asociación.
- 6 – Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de los asociados.

Artículo 9º.- OBLIGACIONES

Las obligaciones de los miembros de la Asociación son:

- 1 – Aceptar y respetar lo establecido en los presentes Estatutos.

2 – Ajustar su actuación a las normas estatutarias y del reglamento interior y asistir a las asambleas generales.

3 – Cumplir los acuerdos de las asambleas generales y las normas que establezca la Junta Directiva para llevar a cabo estos acuerdos.

4 – Cumplir las obligaciones que correspondan a los cargos que desempeñen.

5 – Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.

6 – Prestar la colaboración y experiencia personal, necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación, propagando y fomentando sus fines.

7 – Contribuir al prestigio de la Entidad.

Artículo 10º.- CAUSAS DE BAJA DE LOS SOCIOS

Será causa de baja en la Asociación:

1 – Por voluntad del interesado, debiendo comunicarlo por escrito a la Junta Directiva.

2 – El impago de la cuota correspondiente.

3 – Realizar acciones o actuaciones que, de forma manifiesta, atenten contra los fines de la Asociación.

CAPÍTULO III.- DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EXTRAORDINARIA

Artículo 11º.- DEFINICIÓN

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y sus miembros forman parte de ella por derecho propio y en absoluta igualdad.

Sus miembros, reunidos en Asamblea General, legalmente constituida, deciden, por mayoría, los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

Caso de no poder asistir los asociados a la Asamblea, podrán ser representados por autorización escrita. Ningún asociado podrá ostentar más de una representación

Todos los miembros, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar, quedan sujetos a los acuerdos tomados.

La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, salvo en los casos en que se acordara exigir mayoría cualificada. Los asociados que no estén al corriente en el pago de sus cuotas no podrán ejercer el derecho al voto.

Artículo 12º.- FACULTADES

1 – Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2 -- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria.

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

Artículo 13º.- REUNIONES

1 – La Asamblea General se reunirá, en sesión ordinaria, como mínimo una vez al año, a ser posible durante el primer cuatrimestre.

2 – La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, siempre que sea necesario a juicio de la Junta Directiva, o bien cuando lo soliciten por escrito los socios que representen, como mínimo, un quince por ciento de los mismos.

3 – Serán convocadas por escrito, mediante correo electrónico o postal, con un mínimo de siete días de antelación, expresándose en la convocatoria fecha, hora y lugar de la reunión, así como el Orden del Día.

Artículo 14º.- PRESIDENCIA

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Asociación. En caso de ausencia lo sustituirá el Vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Actuará como Secretario el primero o segundo de la Junta Directiva.

El Secretario redactará el acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados y el resultado numérico de las votaciones.

Al comenzar la reunión, se leerá el Acta de la sesión anterior, con el fin de su aprobación o rectificación.

Artículo 15º.- CONDICIONES DE VALIDEZ

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias quedarán válidamente constituidas con el 25% de los asociados en primera convocatoria y, en una segunda convocatoria que se realizará con media hora de diferencia de la primera, sea cual sea el número de asistentes.

Artículo 16º.- VOTO

1 – Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

2 – Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Disolución de la Entidad.

CAPÍTULO IV.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17º.- LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión y administración de la Asociación y ostentará su representación por medio del Presidente o del Vicepresidente que le sustituya en caso de ausencia por enfermedad, vacación o cualquier otra causa.

Estará constituida por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y tres Vocales como mínimo, siendo nombrados los que para su funcionamiento se consideren necesarios.

Artículo 18º.- ELECCIÓN

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación entre los asistentes a la Asamblea General.

Las candidaturas serán abiertas, pudiendo presentarse cualquier asociado que lo desee. No será necesario que haya tantos nombres como puestos a cubrir, siendo elegidos los que mayor número de votos obtengan con el orden de: Presidente, Vicepresidente y Vocales.

El Secretario y el Tesorero los elegirá la Junta Directiva de entre sus miembros, no pudiendo recaer más de un cargo en una misma persona.

El ejercicio de cualquier cargo se prestará exento de cualquier remuneración.

Artículo 19º.- DURACIÓN DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán el cargo durante dos años y podrán ser reelegidos por un periodo más.

El cese en un cargo, antes del término reglamentario, podrá producirse por:

- 1 – Dimisión voluntaria presentada por escrito.
- 2 – Enfermedad que incapacite para el cargo.
- 3 – Baja como miembro de la Asociación.
- 4 – Sanción impuesta por falta cometida en el ejercicio de su cargo.

Las vacantes o incorporaciones a la Junta Directiva, se cubrirán en la Asamblea inmediata que se celebre. No obstante, la Junta podría nombrar provisionalmente a un miembro de la Asociación, hasta la celebración de la Asamblea General.

Artículo 20.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1 – Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación entre los Órgano Institucionales de la Administración Española, y llevar a término la dirección y Administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General y, de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea General establezca.

2 – Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

3 – Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, el nombramiento de socio honorario a cualquier persona física o jurídica que por su actuación en favor de AMUEZ, se haya hecho merecedor a ello.

4 – Proponer, a la Asamblea General, la defensa de los intereses de la Asociación.

5 – Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación deberán satisfacer.

6 – Convocar las Asambleas Generales y Extraordinarias y controlar que se cumplan los acuerdos adoptados en las mismas.

7 – Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

8 – Elaborar la Memoria Anual de Actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

9 – Designar a los colaboradores que pueda tener la Asociación.

10 – Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.

11 - Nombrar el Vocal de la Junta Directiva que se haya de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta del mismo.

12 – Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones y otras ayudas.

13 – Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro, en cualquier establecimiento bancario y disponer de los fondos que haya en estos depósitos.

14 – La disposición de estos fondos se determinará en el artículo 30.

15- Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro Órgano de Gobierno de la Asociación, o que se delegue expresamente en la Junta Directiva.

Artículo 21º.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, pero, en todo caso, no podrá ser superior a un mes.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente, o bien si lo solicita un tercio de los que la componen.

Artículo 22º.- CONSTITUCIÓN Y OBLIGATORIEDAD DE ASISTENCIA A LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas.

En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o personas que les sustituyan.

La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 23º.- DELEGACIONES

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

Artículo 24º.- ACTAS DE LAS REUNIONES

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas.

Al iniciarse cada sesión de la Junta Directiva, se leerá el Acta de la sesión anterior para su aprobación.

CAPÍTULO V.- DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25º.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE

- a) Ostentar la representación legal y oficial de la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Presidir todos los actos y sesiones que celebre la Asociación.
- d) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General.
- e) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- f) Autorizar el nombramiento de comisiones y de la persona que las presida.
- g) Autorizar con su firma todos los documentos y pagos, así como las facturas correspondientes a los gastos de la Asociación.
- h) Autorizar la asistencia a las Asambleas de especialistas cualificados en temas específicos, con voz pero sin voto.

Artículo 26º.- CORRESPONDE AL VICEPRESIDENTE

- a) Colaborar con el Presidente y sustituirle en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Ejercer aquellas funciones que le delegue el Presidente o la Asamblea General.

Artículo 27º.- CORRESPONDE AL SECRETARIO

- a) Levantar las Actas correspondientes a las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva y custodia de las mismas.
- b) Confeccionar, mantener actualizado y custodiar el Registro de Socios.
- c) Custodiar el archivo, inventario, llaves y sellos de la Asociación.
- d) Tramitar la correspondencia.
- e) Redactar y presentar la Memoria Anual.
- f) Extender, con el Visto Bueno del Presidente, las certificaciones oportunas.

Artículo 28º.- CORRESPONDE AL TESORERO

- a) Custodiar los fondos de la Asociación y mantener actualizado el libro de contabilidad.

- b) Preparar los presupuestos y los balances económicos para su presentación a las Asambleas.
- c) Tramitar las órdenes de pago de los gastos originados por la Asociación, que llevarán su firma y la del Presidente.
- d) Efectuar los cobros que procedan.

Artículo 29º.- DURACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO

El Ejercicio Económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el treinta y uno de Diciembre.

Artículo 30º.- CUENTAS CORRIENTES O LIBRETAS DE AHORRO

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos bancarios, debe figurar la firma del Presidente, Vicepresidente, Tesorero, un Secretario y un Vocal.

Para disponer de los fondos serán suficientes dos firmas, de las cuales una será necesariamente la del Tesorero o la del Presidente.

CAPÍTULO VI.- INSPECCIONES

Artículo 31º.- INSPECCIONES

La inspección del cumplimiento o de la interpretación de estos Estatutos corresponde a la Asamblea General, de acuerdo con el quórum que establece el artículo 15º.

CAPÍTULO VII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32º.- DISOLUCIÓN POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin, con carácter extraordinario.

Artículo 33º.- DESTINO FINAL DE LA LIQUIDACIÓN

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto en cuanto al destino que se le dé a los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora, siempre que lo crea necesario.

Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad se limitará a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

El remanente neto que resulte de la liquidación, se librará directamente a la UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los párrafos anteriores, serán competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente asignada.